

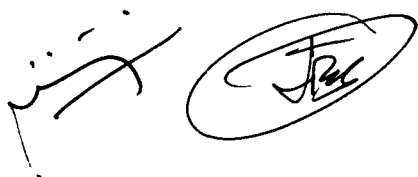
*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

CONVENIO. En Montevideo, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, representada por su Rector Ing. Quim. Jorge Brovetto; y por otra parte la **ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND**, representada por su Presidente Ing. Andrés Tierno Abreu, su Gerente General (Int.) Ing. Carlos Vanrell Pastor y su Secretario General Sr. Francisco Baldomir Terra, conscientes de la necesidad y conveniencia de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos y dependencias, en áreas de interés común, acuerdan un **CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA** conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica, que serán objeto de convenios complementarios que especificarán sus objetivos, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada parte.

SEGUNDA: Para los fines de este convenio la cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender, entre otras, las siguientes formas:

- a) intercambio de información científica y tecnológica;
- b) comunicación recíproca respecto a becas, cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales;





*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

- c) realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en las áreas específicas de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y de la Universidad de la República;
- d) organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el interés académico de la Universidad de la República; y
- e) fortalecimiento de institutos de investigación y centros de capacitación.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada de interés por ambas partes.

TERCERA: En la ejecución de las diversas formas de cooperación científica y técnica que resulten de este convenio podrán emplearse, entre otros, los siguientes medios:

- a) constitución de equipos de trabajo con representantes de ambas partes, para el estudio de temas de interés común;
- b) régimen de practicantado para estudiantes universitarios en dependencias de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que ésta indique, con el fin de procurar un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión;

*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directoría*

- c) concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional;
- d) invitación a técnicos uruguayos y extranjeros de alto nivel que se encuentren desempeñando actividades o radicados en el exterior, para participar en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen; y
- e) intercambio de información científica y técnica con Universidades y otros organismos técnicos del exterior.

La precedente relación es enunciativa y podrán utilizarse otros medios idóneos.

CUARTA: Las partes podrán solicitar de común acuerdo, la participación de otros organismos. públicos o privados, en la ejecución y coordinación de programas y proyectos acordados según este convenio.

QUINTA: Para la ejecución de este convenio y de los complementarios específicos a que se refiere la cláusula primera, la Universidad de la República y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland designarán sus representantes, titular y alterno, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de este Convenio, comunicándolo respectivamente en forma fehaciente.

SEXTA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be in Arabic script and the other in Latin script, along with some illegible stamps or markings.

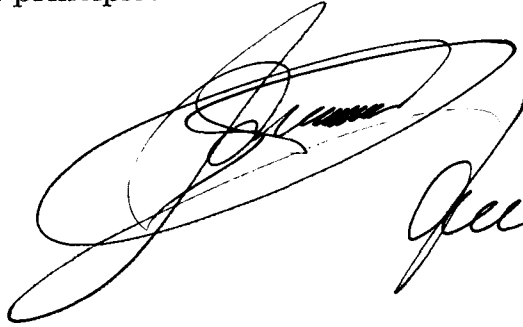
*Administración Nacional
de Combustibles, Alcohol y Portland
Directorio*

decida lo contrario, comunicándolo a la otra en forma fehaciente, con por lo menos tres meses de anticipación.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de los proyectos en ejecución, aprobados por las partes.

Previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al principio.

77



Geochalvarez

Stannell

Basalera

4087121

7115446